

lixto Rivera me da parte que el viernes 14 del actual y de la acera de los S. S. Rises, del comercio de Arecibo, le fué desaparecido un caballo de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: zaino amarillo, crin y cola regular, recien cortada, paso devanado, alzada 6/4, edad 7 años.

Lo que se inserta en la GACETA, á los efectos del Bando de Policía.

Puerto-Rico, 4 de Abril de 1876. — El Secretario interino de Gobierno, José Rius 3-3

Negociado de Obras públicas.

CIRCULAR.

En vista de que la mayor parte de los Alcaldes de esta Isla, no han dado todavía cumplimiento á la orden de este Gobierno General de 22 de Noviembre último, inserta en la GACETA número 143 del año anterior, relativa á la formacion de inventarios de las "Casas de Rey" radicadas en sus jurisdicciones respectivas; el Excmo Sr. Gobernador General en Decreto de esta fecha se ha servido disponer, se recuerde á los morosos aquella orden, con apercibimiento para lo que hubiere lugar en el caso de que dejen de cumplirla antes del 25 del corriente mes; teniendo entendido que no están exceptuados de esta medida aquellas "Casas de Rey" que hayan sido costeadas de fondos municipales, segun ha declarado el Consejo Contencioso - Administrativo, sin perjuicio de lo que resuelva ulteriormente el Gobierno de S. M.; y que los Alcaldes en cuyas jurisdicciones no existan edificios de esta clase, deben manifestar o así antes del mismo día 25 del corriente.

Puerto - Rico, 8 de Abril de 1876. — El Secretario de Gobierno, Miguel Ferrer y Plantada. 3-3

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª — ARCHIVO. — NUM. 194.

Orden general del día 12 de Abril de 1876, en San Juan de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á esta Capitanía General, con fecha 13 de Marzo último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, se ha expedido la Real orden siguiente: — La diferente conducta que han observado los insurrectos carlistas en los últimos de la in-urreccion, depositando unos espontáneamente las armas, y solicitando indulto individual ó colectivamente ante las Autoridades legítimas, y sosteniendo otros con tenaz insistencia su rebeldia hasta el postrer instante en el que, perdida ya toda esperanza, han preferido, sin embargo, abandonar el suelo pátrio y penetrar en Francia, á prestar la debida obediencia á S. M. el Rey aconseja al Gobierno, si no ha de incurrir en injuria manifiesta, que proceda con diversa clemencia en ambos casos. Pateente está la generosa acogida que el Gobierno ha pensado á todos los primos sin distincion de clases, indultandoles en el acto de su presentacion, y permitiéndoles que libremente y sin vejamen de ninguna clase vuelvan á sus hogares; y todavia está dispuesto á otorgar igual beneficio á los individuos que han servido en las clases de tropa del Ejército rebelde que soliciten indulto en un plazo no muy largo, considerándolos como forzados ó extraviados; pero no cabe que sea tan generoso con los titulados Jefes y Oficiales que aun demuestran, con su incalificable actitud, que están muy lejos de someterse leal y noblemente á la legalidad que les ha vencido. Respecto de estos, es indispensable adoptar ciertas disposiciones que la prudencia aconseja para que una excesiva confianza no malogre los triunfos alcanzados por S. M. el Rey en persona, apoyado en los grandes sacrificios de los pueblos leales, en la pericia de sus ilustres generales y en la disciplina y valor de sus admirables soldados. Las puertas de la Patria se abrirán fácilmente para todos cuantos sean dignos de alcanzar el perdón y el olvido de sus pasados yerros; pero, sin perjuicio de esto, és y será por algun tiempo para el Gobierno un imperioso deber, el de vigilar con cuidadosa atencion las personas y los actos de todos aquellos que sean capaces de turbar la seguridad y el orden público; quedando apercibido además para mostrarse inexcusablemente severo con los que pudieran soñar aún con nuevas y sanguinarias aventuras. Fundado en estas graves consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido

disponer lo siguiente: — Primero. Los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1º de Febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de cuarenta dias y serán indultados; siempre que dentro del de quince en las Provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en las de la derecha, contando desde su entrada en el Territorio Español se presenten ante el Alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan, á ratificar su suision. Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado al Alcalde y fueren habidos, serán destinados al Ejército de Ultramar, á no demostrar ante los Gobernadores de las provincias respectivas, que por enfermedad grave, ó cualquier otra causa invencible, no han podido presentarse dentro del plazo señalado. — Segundo. No se concederá desde esta fecha permiso para volver á España á ningun titulado Jefe ni Oficial carlista que haya penetrado en territorio extranjero, sino solicita individualmente la autorizacion competente del Gobierno despues de prestar juramento á S. M. el Rey ante cualquier Agente Consul español, y acompañando á la solicitud el acta de juramento y el informe de aquel funcionario. — Tercero. Todo individuo que se haya titulado Jefe ó Oficial carlista, y desde la publicacion de esta Real orden penetre en España sin autorizacion especial del Gobierno, será destinado por este simple hecho en calidad de soldado al Ejército de Cuba tan luego como fuere habido, y sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera incurrir por sus actos. — Cuarto. Los titulados Jefes y Oficiales carlistas, proceden desde las fuerzas rebeldes disueltas en las Provincias Vascongadas y Navarra, que hayan permanecido en España y acogidos en tiempos hábil á los indultos concedidos por los Generales de los Ejércitos leales, se presentarán á los Gobernadores de las Provincias donde se propongan residir, en el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha, y prestarán el juramento de fidelidad á S. M. el Rey Don Alfonso XII, fijando despues su residencia en el punto que juzguen conveniente; y para que no puedan ser de ningun modo molestados por su pasada conducta, solicitarán y se les expedirá inmediatamente por aquellos funcionarios el certificado que acredite su suision y juramento, el cual deberán presentarlo al Alcalde del lugar donde fijen su residencia. — Quinto. Quedan excluidos de indulto, mientras el Gobierno no dispenga otra cosa: — 1º Los que se hayan titulado ó hubieren ejercido en las filas carlistas ó en el territorio ocupado por las fuerzas rebeldes funciones de Ministros, Corregidores, Diputados á Guerra, Diputados forales, Jueces, Fiscales, Notarios, Escribanos, Registradores, Procuradores, Catedráticos ú otros cualesquiera empleos públicos de caracter civil. — 2º Los reos de delitos comunes aunque aleguen que al cometerlos lo hicieron á título de represalias, ó por otro concepto cualquiera. — Los comprendidos en este último caso serán juzgados y castigados si son habidos, con todo el rigor de las leyes. — La obediencia á los Superiores no eximirá de responsabilidad mas que á los individuos de tropa que hayan ejecutado los hechos colectiva y forzadamente. — De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á U. S. para su exacto cumplimiento, advirtiéndole que de esta disposicion se dá traslado á los Representantes y Agentes Consulares de S. M. en el extranjero, as como á las Autoridades Militares y judiciales, para que coadyuven en la parte que les toque á su ejecucion y observancia. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en la inteligencia que las prescripciones de esta disposicion, no derogando las del bando del General Jefe de Estado Mayor General de los Ejércitos del Norte, expedido en Pamplona el 29 del mes próximo pasado, que sigue vigente hasta el 15 del actual en que termina el plazo que para su aplicacion se marca en el mismo."

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento. — El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé. 1063

Si vase U. manifestar á esta Capitanía General con la brevedad que le sea posible si pertenece ó ha pertenecido al Batallon de su cargo el soldado Antonio Gerardo Gimenez. Puerto Rico, 1º de Abril de 1876. — El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

Sres. 1ºs Jefes de los Cuerpos veteranos de esta Isla. 1066

Administracion General Económica DE LA PROVINCIA DE PUERTO RICO.

Habiendo solicitado el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la adquisicion de unos terrenos que de propiedad del Estado existen

fuera de las zonas polémicas y á 150 metros de la contra - escarpa de la 2ª linea fortificada, al lado derecho de la carretera que conduce á Rio - piedras próximos á la zona del almacén de municiones de San Gerónimo con el objeto laudable de construir la nueva Cárcel proyectada; el Ilmo. Sr. Jefe Económico, teniendo presente lo informado por la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza ha tenido por conveniente acordar que conforme á la valoracion dada á los 28985 metros cuadrados que comprende el emplazamiento del edificio que se trata de construir, se anuncie suabasta para el día 1º del mes de Mayo próximo venidero ante la Junta de Almoneda de esta Capital, y hora de la una de la tarde, bajo las siguientes

CONDICIONES.

1ª Se fija como tipo de precio á las 28985 metros cuadrados la suma de 8695 pesetas 50 céntimos en que han sido valorados, y no se admitirá proposicion alguna que deje de cubrir dicha cantidad.

2ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que deberán presentarse al Ilmo. Sr. Presidente hasta 15 minutos despues de la hora señalada para el remate, debiendo acompañar á aquellas la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria General el 10 p. 3 del tipo de la subasta ó sean 87 pesetas, moneda oficial.

3ª Una vez depositados los pliegos en la mesa de la Presidencia no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sugeto el interesado á las consecuencias del escrutinio.

4ª Las proposiciones se sugetarán en su forma al modelo que se inserta á continuacion, debiendo presentar los pliegos rubricados en la cubierta por el respectivo licitador.

5ª Si de la comparacion de las proposiciones, llegada la hora de la subasta y procediendo á la apertura de los pliegos en el orden que corresponde, resultasen dos ó mas iguales y beneficiosas, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre aquellos que hubieran causado el empate, la cual durará por lo ménos diez minutos y transcurridos terminará el acto cuando lo disponga el Sr. Presidente, avisándolo antes por tres veces.

6ª El pago del remate tendrá efecto en su totalidad, dentro de las 24 horas siguientes á la fecha en que se dé posesion del terreno al adjudicatario, á cuyo acto deberán asistir un Oficial de Hacienda como representante de esta Administracion Económica, un empleado de la Inspeccion de Obras públicas que demarcará los límites sobre el terreno y el Escribano de Hacienda que con vista del resultado estenderá la escritura de propiedad.

7ª El terreno vendido quedará á efecto al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, y este, en la obligacion de no poder traspasarlo ni enagenarlo sin conocimiento y consentimiento de la Hacienda hasta la completa cancelacion de su importe.

8ª Será de cuenta del rematante é independiente del tipo de subasta y del precio en que se adjudique el terreno, el pago al contado antes del otorgamiento de la escritura, de los derechos devengados en la valoracion y designacion del terreno, así como los gastos que se originen por la toma de posesion y escritura de venta.

9ª Si verificado el replanteo resultasen el acto de la posesion ser mayor ó menor el área del terreno rematado, se tendrá en cuenta dicha circunstancia á fin de que el rematante abone al Estado la cantidad proporcionada al exceso, ó se le robeje del precio de la venta en igual proporcion.

10ª Será de cuenta y riesgo del rematante la construccion de las obras de campaña que rodeen el edificio que se construya, cuyo proyecto formará la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, á la que deberá presentarse el plano del solar y edificio con dicho objeto.

11ª Terminado que sea el acto de la subasta, se devolverán á los interesados que hayan tomado parte en ella y cuyas proposiciones no sean admitibles, las cartas de pago que hayan presentado, para que puedan retirar sus depósitos.

Lo que se hace saber al público para concurrencia de licitadores

Puerto Rico, 12 de Abril de 1876. — El 2º Jefe interino, Martín J. Travieso.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N. . . . N. . . . , vecino de , enterado de las condiciones establecidas para la venta de 28985 metros cuadrados de terreno que de propiedad del Estado existen fuera de las zonas polémicas de esta Capital al lado derecho de la carretera que conduce á Rio - piedras, segun se publica en la GACETA del día , conforme en un todo con ellas, ofrece la cantidad de (en número y letra).

Fecha y firma."

Modelo del sobre - escrito que contenga las proposiciones.

Proposicion á los terrenos situados fuera de

las zonas polémicas de esta plaza, pre enta 'a por Don 1061 3-1

Administracion Local de Rentas y Aduanas DE PONCE.

AVISO AL PÚBLICO.

El 21 del corriente se rematarán en la Administracion Local de Rentas y Aduana de esta Villa, varios efectos decomisados por consecuencia de la entrada en este puerto de la goleta nacional Fajardina, y se hace público para conocimiento de las personas á quienes pudiere convenir.

Ponce, 10 de Abril de 1876. — El Administrador, Caamaño. 1062 3-

Comandancia Principal de Marina DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo amanecido en este día encañado en los arrecifes cerca del sitio denominado "El Boqueron" un bergantin goleta inglés, se hace público á fin de que si alguna persona encontrase efectos de la nave y su carga que la mar arroje á la orilla, haga entrega de ellos al Sr. Cónsul de S. M. Británica, dando cuenta á esta Comandancia Principal de Marina: en inteligencia de que todo el que se apropiase ó ocultase algunos de dichos efectos, justifico que sea, será sometido al oportuno procedimiento.

Puerto - Rico, Abril 12 de 1876. — Ignacio García Tudela. 1035 3 3

DON CELESTINO PASTOR Y RECIO, Capitan de Intendencia de Marina, Ayudante del Real Arsenal de esta Provincia, interino de la Comandancia Principal y Fiscal de causas.

Habiendo fallecido á bordo de la polacra española Acaucia el día 12 de Diciembre último el marinero Paulo Cavalle, natural de la Isla de San Antonio (Islas de Cabo Verde) y vecino de esta Capital, se hace público á fin de que si existen en esta provincia los padres ó parientes próximos del finado, se presenten en esta Fiscalia sita en el Real Arsenal ó en la Ayudantia de Marina del Distrito donde residan, para que expresen si quieren mostrarse parte en las diligencias que se instruyen con dicho motivo, apoderando en debida forma á una persona residente en Barcelona pa a que pueda recoger los efectos pertenecientes al finado.

Puerto - Rico, Abril 11 de 1876. — Celestino Pastor. — Por su mandado, Pedro Vallejo, Secretario. 106 3-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

BATALLON INFANTERIA DE VALLADOLID N.º 1. — Don Angel Alvarez y Gonzalez, Capitan de la 6ª compañía del expresado Batallon, y Jefe Fiscal de una sumaria

Habiéndose ausentado de esta Capital, el paisano domiciliado en la misma, Juan Boscana, soldado licenciado de este Ejército, y debiendo declarar en la sumaria que instruyo en averiguacion del robo hecho al Alférez de este Batallon, Don Pedro García Pinto, y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Juan Boscana, para que se presente á prostar declaracion ante el Fiscal que suscribe, en la casa número 29 de la calle del Santo Cristo, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Puerto - Rico á diez de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — Angel Alvarez. — Por su mandado, Il. mrenegildo Soriano Perez. 1064 3-1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA de la Villa de San German.

Por el presente segundo edicto, se hace saber: que á virtud de auto dictado por el Sr. Juez de 1ª Instancia del partido, en los testamentos de Don Pedro José Rodríguez que cursan por la Escribanía del infrascrito, se anuncia el fallecimiento al parecer intestado de Doña María del Carmen Rodríguez de Agrat, hija del citado Rodríguez y Doña María del Pilar Quiñones tambien difunta; cuya muerte tuvo lugar en esta Villa el cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, sin haber dejado ascendientes ni descendientes; en su consecuencia se cita á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía referida, dentro del término de veinte dias que al efecto se han señalado, debiendo verificarlo con los documentos que lo acrediten.

San German, Abril seis de mil ochocientos setenta y seis. — José R. Nazario de Figueroa. — Vº Bº — Padilla. 1941 3-1